



BOLETÍN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID

Número 200

6 de febrero de 2003

V Legislatura

SUMARIO

Página

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.3 PROPOSICIONES NO DE LEY

— **PNL-1/2003 RGE.134.** Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, por la que la Asamblea de Madrid, en los comienzos del vigésimo quinto año de vida de la Constitución española de 1978, reafirma la vigencia de los valores y principios en ella recogidos e insta al Gobierno a que desarrolle medidas de reconocimiento y de acción protectora económica y social de los exiliados de la guerra civil así como de los llamados niños de la guerra. 23093-23096

— **PNL-2/2003 RGE.153.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista-Progresistas, instando al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que inste al Gobierno de la Nación a mantener, en relación con el conflicto de Iraq, una posición de respeto a la legalidad internacional, contemplando las actuaciones relacionadas. 23096-23097

— **PNL-3/2003 RGE.166.** Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, instando la adopción de las medidas que se relacionan encaminadas a rechazar la intervención militar contra Iraq. 23097-23099

2.5 INTERPELACIONES

— **I-3/2003 RGE.110.** Del Diputado Sr. Fernández Gordillo, del GPS-P, al Gobierno, sobre política general referente al Instituto de la Vivienda de Madrid. 23099-23100

2.6 PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA**2.6.4 RESPUESTA A PREGUNTAS FORMULADAS**

- **PE-546/2001 RGEP.2834.** Del Diputado Sr. Sanz Arranz, del GPIU, al Gobierno, sobre opinión respecto del desarrollo de las Unidades de Ejecución UE-1, UE-3 y la calificada como UE-5 en las Normas subsidiarias de 1994, en el municipio de Sevilla la Nueva. 23100-23102
- **PE-489/2002 RGEP.2325.** De la Diputada Sra. Rodríguez Gabucio, del GPS-P, al Gobierno, sobre situación actual del proyecto para realojar a las familias del enclave chabolista del “Montecillo”, en Aranjuez, con indicación de las fechas previstas para el inicio y fin del proyecto, así como forma de llevarlo a cabo. 23102-23103
- **PE-772/2002 RGEP.374 (Transformada de PCOP-25/2002 RGEP.374).** Del Diputado Sr. Revenga Sánchez, del GPS-P, al Gobierno, sobre previsión acerca de la apertura de las autovías de peaje en la sombra M-501-511 y M-45. 23103
- **PE-880/2002 RGEP.2502 (Transformada de PCOC-206/2002 RGEP.2502).** Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre participación de la Comunidad de Madrid en relación con ayudar al municipio de Moraleja de Enmedio a desarrollar el denominado Parque de la Constitución. 23103-23104
- **PE-981/2002 RGEP.3509.** Del Diputado Sr. Garrido Hernández, del GPS-P, al Gobierno, sobre posición que adopta ante la presunta ilegalidad provocada por el cerramiento y edificación, que invaden y cortan caminos vecinales, en el municipio de Navalagamella y en el lugar denominado “Finca Escalante” 23104-23105
- **PE-1146/2002 RGEP.3928.** Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, relativa a opinión que tiene sobre la empresa que gestiona los cursos de inglés Opening. 23105-23106
- **PE-1166/2002 RGEP.4238.** De la Diputada Sra. Moya Nieto, del GPS-P, al Gobierno, sobre existencia de resolución final sobre el expediente sancionador I/334/00, iniciado el 21 de marzo de 2001, contra la entidad Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, como consecuencia del incendio que se produjo en varios términos municipales de la Comunidad de Madrid al paso del Talgo Madrid-Irún. 23106
- **PE-1187/2002 RGEP.4515.** Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre opinión relativa al traslado de la subestación eléctrica situada en las calles Villarcayo y Nájera, situadas en el distrito de Carabanchel de Madrid. 23106-23107
- **PE-1269/2002 RGEP.4782.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre situación en que se encuentra el proyecto de la Consejería de Las Artes de publicar un CD con música de época, con motivo de cumplirse el 850 aniversario de la muerte del Rey Fernando III de Castilla. 23107

- **PE-1272/2002 RGEP.4785.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre situación en que se encuentra el proyecto de la Consejería de Las Artes de editar y publicar la obra "Stabat Mater" obra del insigne compositor José de Enebra, del que se conmemoran el III centenario de su nacimiento. 23107
- **PE-1286/2002 RGEP.4801.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre previsión, por la Consejería de las Artes, de llevar a cabo alguna conmemoración u homenaje con motivo de cumplirse el cincuenta aniversario del rodaje de la película "Bienvenido Mister Marshall", algunas de cuyas escenas más emblemáticas, como la del balcón del ayuntamiento, han sido rodadas en la Comunidad de Madrid, concretamente en el municipio de Guadalix de la Sierra. 23107-23108
- **PE-1294/2002 RGEP.4810.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre actuaciones que ha desarrollado o tiene previsto desarrollar, durante el año 2002, la Consejería de Las Artes en materia de adquisición de instrumentos musicales, especificando el destino de los mismos. 23108
- **PE-1324/2002 RGEP.4923.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre situación en que se encuentra el proyecto de editar la publicación Fin de semana en la Comunidad de Madrid que recoja los recursos turístico-culturales de la región. 23108
- **PE-1368/2002 RGEP.5101.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre actuaciones que tiene previsto realizar la Consejería de Las Artes para conmemorar el II Centenario del nacimiento de Berlioz. 23108-23109
- **PE-1498/2002 RGEP.5240 (Transformada de PCOP-404/2002 RGEP.5240).** Del Diputado Sr. Martín Vasco, del GPP, al Gobierno, sobre valoración sobre los últimos datos de paro registrado en nuestra Comunidad. 23109-23113

5. OTROS DOCUMENTOS

5.4 RÉGIMEN INTERIOR

- Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 3 de febrero de 2003, por el que toma conocimiento de la Sentencia emitida por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por la que se desestima el Recurso núm. 1.500/1999, interpuesto por D. José Bermúdez Bermúdez, en su calidad de Delegado Sindical de la Central Sindical de Comisiones Obreras, contra Resolución de la Mesa de la Diputación Permanente de la Asamblea de Madrid, de fecha 18 de junio de 1999. 23113-23120

6. ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

6.1 COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

— Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 3 de febrero de 2003, por el que toma conocimiento del escrito RGEP.135/2003, del Ilmo. Sr. Diputado D. Miguel Buenestado Expósito, del Grupo Parlamentario Socialista-Progresistas, comunicando su renuncia como Vicepresidente de la Comisión de Economía e Innovación Tecnológica.

23120

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.3 PROPOSICIONES NO DE LEY

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2003, de conformidad con los artículos 49.1c) y 206.1 del Reglamento de la Cámara ha acordado calificar y admitir a trámite las siguientes Proposiciones No de Ley:

— **PNL-1/2003 RGEP.134.** Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, por la que la Asamblea de Madrid, en los comienzos del vigésimo quinto año de vida de la Constitución española de 1978, reafirma la vigencia de los valores y principios en ella recogidos e insta al Gobierno a que desarrolle medidas de reconocimiento y de acción protectora económica y social de los exiliados de la guerra civil así como de los llamados niños de la guerra.

— **PNL-2/2003 RGEP.153.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista-Progresistas, instando al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que inste al Gobierno de la Nación a mantener, en relación con el conflicto de Iraq, una posición de respeto a la legalidad internacional, contemplando las actuaciones relacionadas.

— **PNL-3/2003 RGEP.166.** Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, instando la adopción de las medidas que se relacionan encaminadas a rechazar la intervención militar contra Iraq.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 97.1 y 206.2 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid", y se recuerda que pueden presentarse enmiendas hasta el día anterior al de la sesión plenaria en la que haya de

debatirse y votarse.

Sede de la Asamblea, 5 de febrero de 2003.

El Presidente de la Asamblea

JESÚS PEDROCHE NIETO

———— PNL-1/2003 RGEP.134 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, por la que la Asamblea de Madrid, en los comienzos del vigésimo quinto año de vida de la Constitución española de 1978, reafirma la vigencia de los valores y principios en ella recogidos e insta al Gobierno a que desarrolle medidas de reconocimiento y de acción protectora económica y social de los exiliados de la guerra civil así como de los llamados niños de la guerra.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de 1978, llamada por todos con indudable acierto como la Constitución de la Concordia, intentó poner punto y final a un trágico pasado de enfrentamiento civil entre los españoles. Guerras civiles, pronunciamientos, dictaduras, en suma regímenes políticos o sistemas basados en la imposición violenta de ideologías o formas de gobierno, habían sido hasta entonces el negro balance padecido por la inmensa mayoría del pueblo español, como si nuestro sino histórico fuera el del fracaso colectivo. Aquel triste lamento del poeta Machado -"Españolito que vienes del mundo, te guarde Dios. Una de las dos Españas ha de helarte el corazón"- es fiel reflejo de esta dramática realidad existencial de la nación española.

Pero, por fortuna, en 1978 una generación de españoles, recordando el lamento de aquel otro gran español, Manuel Azaña, cuando abrumado por la magnitud de la tragedia civil pronunció aquellas dramáticas palabras desgraciadamente caídas en el

olvido: "Paz, piedad, perdón", decidieron no volver a cometer los viejos errores, mirar hacia delante y apostar, con un generoso impulso de reconciliación, por un nuevo sistema democrático para que nunca más hubiera dos Españas irreductiblemente enfrentadas.

Los portavoces de los principales grupos políticos dejaron en las Cortes constituyentes testimonios concluyentes de este espíritu de concordia nacional, que no es ocioso recordar en este momento.

La actual Constitución española está impregnada de esa voluntad de convivencia. Todos los Constituyentes, en aras de aquel consenso básico orientado al establecimiento de un marco democrático duradero, hicieron importantes renunciaciones, incluso de posturas largamente defendidas a lo largo de la historia, para buscar puntos de encuentro capaces de superar viejos y endémicos conflictos.

Pues bien, fue a los pocos meses de las primeras elecciones democráticas, con motivo de la aprobación de la amnistía, cuando se puso de manifiesto esta voluntad de entendimiento basada en el perdón y el olvido. De entre los muchos testimonios podemos destacar los siguientes:

"Para nosotros, tanto como reparación de injusticias cometidas a lo largo de estos cuarenta años de dictadura, la amnistía es una política nacional y democrática, la única consecuente que puede cerrar ese pasado de guerras civiles y de cruzadas. Queremos abrir la vía a la paz y a la libertad. Queremos cerrar una etapa; queremos abrir otra. Nosotros, precisamente, los comunistas, que tantas heridas tenemos, que tanto hemos sufrido, hemos enterrado nuestros muertos y nuestros rencores. Nosotros estamos resueltos a marchar

hacia delante en esa vía de la libertad, en esa vía de la paz y del progreso". (Diputado Camacho Abad, portavoz del Grupo Comunista).

La amnistía es fruto de "la voluntad de enterrar un pasado triste para la historia de España y de construir otro diferente sobre presupuestos distintos, superando la división que ha sufrido el pueblo español en los últimos cuarenta años". (Diputado Venegas, portavoz de PSOE).

La amnistía "es simplemente un olvido, una amnistía para todos, un olvido de todos para todos. No vale en este momento aducir hechos de sangre, porque hechos de sangre ha habido por ambas partes, también por el poder y algunos bien tristes, bien alevosos... La amnistía es un camino de reconciliación, pero también de credibilidad y de cambio de proceder". (Diputado Arzalluz, portavoz del PNV).

"La amnistía es el presupuesto ético-político de la democracia, de aquella democracia a la que aspiramos que, por ser auténtica, no mira hacia atrás, sino que, fervientemente quiere superar y trascender las divisiones que nos separaron y enfrentaron en el pasado." (Diputado Arias Salgado, portavoz de UCD).

El voto prácticamente unánime dado por las Cortes a la Ley de Amnistía de 1977 fue un acontecimiento histórico, pues puso fin al enfrentamiento de las dos Españas, enterradas allí para siempre. Es cierto que algunos no quisieron sumarse a este espíritu de reconciliación y trataron por todos los medios a su alcance de impedir, mediante la violencia o el terror, que la voluntad de concordia nacional germinara en frutos de paz y libertad para todos. No lo han conseguido ni la conseguirán nunca más.

España ha cumplido en el pasado año el vigésimo quinto aniversario de la recuperación de las libertades democráticas y en el actual 2003 se cumplirá el primer cuarto de siglo de vigencia de la Constitución de 1978. Han transcurrido sesenta y seis años desde el comienzo de la Guerra Civil de 1936. Apenas quedan supervivientes de la gran tragedia. Y por supuesto, nada queda en la sociedad española del endémico enfrentamiento civil porque, consciente y deliberadamente, se quiso pasar página para no revivir viejos rencores, resucitar odios o alentar deseos de revancha.

Por otra parte en estos veinticinco años se han dictado numerosas disposiciones, tanto por parte de la Administración General del Estado, como por parte de las Comunidades Autónomas, dirigidas a reparar, en la medida de lo posible, la dignidad de las personas que padecieron persecución durante el régimen franquista y a proporcionarles los recursos necesarios.

Dentro de este grupo de personas que padecieron las terribles consecuencias de la guerra se encuentran los exiliados. Y en septiembre de 1999, el Congreso de los Diputados aprobó una Proposición No de Ley sobre conmemoración del 60º aniversario del exilio español con ocasión de la finalización de la guerra civil. En línea con dicho compromiso, la Fundación Pablo Iglesias ha preparado la exposición "Exilio" con el hilo conductor de la inequívoca aportación de los exiliados a la recuperación de las libertades en España, contribuyendo de esta forma a la creación de las condiciones que permitieron afrontar el cambio político operado en los años de la transición a la democracia española.

En la diáspora del exilio lo perdieron todo y el dolor del éxodo nunca se ha podido superar, porque el forzado apartamiento de la patria es uno de los mayores padecimientos. La reconciliación no se compadece, en esta ocasión, con el olvido de

este grupo de personas muchas de las cuales cuando pudieron regresar a España no lo hicieron porque durante sesenta años habían tejido sus relaciones personales y familiares en las tierras de acogida.

A estos ciudadanos y ciudadanas éxiliados -así como los llamados niños de la guerra- supervivientes ya de aquel trágico episodio de nuestra historia, se les debe rendir un tributo de admiración y afecto, por la lealtad a sus convicciones y el sufrimiento que hubieron de padecer por una guerra impropia de una nación cuya razón de ser ha de estar en el respeto a los valores democráticos.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid, en los comienzos del 25º año de vida de la Constitución Española de 1978, al reafirmar la vigencia de los valores y principios en ella recogidos, quiere patentizar que:

1º.- Nadie puede sentirse legitimado, como ocurrió en el pasado, para utilizar la violencia con la finalidad de imponer sus convicciones políticas y establecer regímenes totalitarios contrarios a la libertad y a la dignidad de todos los ciudadanos, lo que merece la condena y repulsa de nuestra sociedad democrática.

2º.- Resuelta conveniente para nuestra convivencia democrática mantener el espíritu de concordia y de reconciliación que presidió la elaboración de la Constitución y que facilitó el tránsito pacífico de la dictadura a la democracia.

3º.- Es deber de nuestra Sociedad

democrática proceder al reconocimiento moral de todos los hombres y mujeres que fueron víctimas de la Guerra Civil española, así como de cuantos padecieron más tarde la represión de la dictadura franquista. Por ello se insta a que cualquier iniciativa promovida por las familias de los afectados que se lleve a cabo en tal sentido, sobre todo en el ámbito local, reciba el apoyo de las instituciones evitando, en todo caso, que sirva para reavivar viejas heridas o remover el rescoldo de la confrontación civil.

4º.- Este Parlamento regional insta al Gobierno de la Comunidad para que desarrolle medidas de reconocimiento y de acción protectora económica y social de los exiliados de la Guerra Civil así como de los llamados niños de la guerra.

———— PNL-2/2003 RGEF.153 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista-Progresistas, instando al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que inste al Gobierno de la Nación a mantener, en relación con el conflicto de Iraq, una posición de respeto a la legalidad internacional, contemplando las actuaciones relacionadas.

ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo de Seguridad de Naciones Unidas aprobó el pasado 8 de noviembre su Resolución 1.441 (2002), en la que decidió conceder a Iraq una oportunidad más para cumplir sus obligaciones en materia de desarme y estableció un régimen de inspección reforzado con el objetivo de verificar el proceso de desarme. También decidió reunirse inmediatamente una vez recibido un informe de los equipos de inspección de la Comisión de Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección (UNMOVIC) y del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) "a fin de

examinar la situación y la necesidad de que se cumplan plenamente todas sus resoluciones en la materia con objeto de asegurar la paz y la seguridad internacionales".

Transcurridos los dos primeros meses de las labores de inspección de la UNMOVIC y la OIEA, el Consejo de Seguridad debe examinar el informe que le presentaron estos organismos, con arreglo a lo aprobado en la referida Resolución, momento en el que se podrá verificar inicialmente si se ha producido por parte de Iraq el cumplimiento de sus obligaciones en materia de desarme con arreglo a las resoluciones del Consejo, así como, en su caso, cualquier injerencia iraquí en las propias actividades de inspección.

España es actualmente miembro del Consejo de Seguridad. Sin embargo, la posición del Gobierno no ha sido explicada claramente, ni siquiera en la comparecencia de la Ministra ante la Comisión de Asuntos Exteriores. Mientras los demás gobiernos europeos, que también forman parte del Consejo de Seguridad, han informado a sus Parlamentos de la postura que van a mantener, el Presidente del Gobierno español evita comparecer ante la Cámara y explicar su posición ante la crisis.

La Ministra de Asuntos Exteriores, por su parte, no descartó ningún escenario, aunque evitó manifestar la posición del Gobierno en el Consejo de Seguridad, dejó claro que en cualquier caso no rehuirá las "responsabilidades asumidas con países amigos y aliados", ofreciendo la autorización para el uso de las bases españolas.

Con esta oferta, el Gobierno, en la práctica, se desmarca de la visión multilateral de las relaciones internacionales, que ha regido la política exterior española desde 1978 y que tiene su expresión en la búsqueda de soluciones pacíficas a través del sistema de Naciones Unidas, situándose a favor de las acciones unilaterales que hoy

promueve el Gobierno norteamericano.

Por otro lado, se renuncia por parte del Gobierno a promover a la Unión Europea, junto con otros Estados miembros, como actor internacionalmente relevante, tal y como declaraban días atrás los Gobiernos de Francia y Alemania, y de aplicar las previsiones del Tratado de Ámsterdam respecto de la PESG, que disponen la concertación entre sí de los Estados miembros que también son miembros del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (actualmente Francia, Reino Unido, Alemania y España) para la defensa de las posiciones e intereses de la Unión.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista-Progresistas presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid, insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a que inste al Gobierno de la Nación a mantener, en relación con el conflicto de Iraq, una posición de respeto a la legalidad internacional y en consecuencia:

1.- Adoptar en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas una posición contraria a promover o autorizar un ataque militar contra Iraq, por no existir actualmente razones que lo justifiquen.

2.- Adoptar una posición favorable a la prórroga que solicitan los equipos de inspección para continuar su trabajo en Iraq.

3.- España no apoyará ni se implicará, directa o indirectamente, en una acción unilateral de la Administración Bush contra Iraq.

4.- El Gobierno no debe autorizar el uso de

las bases españolas para la realización de operaciones militares unilaterales contra Iraq, y en especial la base del municipio de Torrejón de Ardoz, que debería ser desmantelada.

5.- España debe exigir como han hecho Francia y Alemania, una nueva resolución, en su caso, analizando el informe de los inspectores después de la prórroga, para que se cumpla lo decidido por Naciones Unidas.

6.- El Gobierno promoverá en el Consejo de la Unión Europea la adopción de una posición común respecto del conflicto de Iraq, favoreciendo el fortalecimiento y la eficacia de la Política Exterior y de Seguridad Común en asuntos de especial relevancia internacional, así como la coordinación de las actuaciones al respecto de los Estados miembros en Naciones Unidas.

7.- El Presidente del Gobierno debe remitir una comunicación y comparecer ante el Parlamento Español para fijar la posición de España ante el conflicto, antes de adoptar compromiso alguno ante una guerra en Iraq.

PNL-3/2003 RGE.166

Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, instando la adopción de las medidas que se relacionan encaminadas a rechazar la intervención militar contra Iraq.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras la intervención en Afganistán, el próximo escenario de la denominada "guerra global contra el terrorismo" de la Administración Bush será Iraq:

Inmediatamente después de los sucesos del 11 de septiembre de 2001, EEUU puso en marcha los preparativos militares y mediáticos para desencadenar contra Iraq una guerra de grandes dimensiones que conduzca finalmente a la invasión y ocupación del país y al cambio de su régimen político.

Si bien el objetivo de imponer militarmente un cambio de régimen en Iraq fue ya formulado explícitamente por la anterior Administración Clinton, el presidente Bush ha encontrado en los sucesos del 11 de septiembre de 2001 la justificación para proceder al asalto final de Iraq. Tras haber intentado sin éxito implicar a Iraq en los atentados de Washington y Nueva York, y después en los envíos de cartas con ántrax, la Administración Bush considera ahora que no es necesario hallar una conexión entre estos sucesos e Iraq para justificar el ataque contra este país. En la actualidad, la Administración Bush afirma incluso que ni tan siquiera un eventual retorno a Iraq de los inspectores de desarme de Naciones Unidas sería determinante para evitar la intervención, al tiempo que sabotea toda iniciativa en este tema.

El objetivo de esta nueva guerra en Oriente Medio, de inimaginables consecuencias para la que ya se ha iniciado la cuenta atrás, no es instaurar la democracia en Iraq ni proteger a sus minorías, como tampoco lo es preservar la seguridad regional o internacional. EEUU y Gran Bretaña no han podido aportar evidencia alguna de que Iraq esté fabricando o disponga de armas de destrucción masiva, el principal argumento de la Casa Blanca para justificar este asalto final contra Iraq. La amenaza de esta nueva guerra y la desinformación oculta que Iraq es hoy un país devastado por más de una década de sanciones económicas y agresiones militares continuadas: según datos de Naciones Unidas, en estos 12 años más de un millón de personas -de ellas, 800.000 menores de 5 años- han muerto a causa del embargo. Como reiteran expertos, funcionarios de Naciones Unidas e incluso

miembros de anteriores Administraciones estadounidenses y gobiernos británicos, Iraq no es una amenaza y ha cumplido sustancialmente las obligaciones que le fueron impuestas tras la Guerra del Golfo.

El objetivo de esta nueva guerra es someter definitivamente a Iraq tras 12 años de sanciones genocidas y, con ello, afianzar el control completo -político, económico y militar- del conjunto de la región, zona de dependencia energética de EEUU y sus aliados occidentales: tras Arabia Saudí, Iraq alberga las segundas reservas petrolíferas del planeta. No es casual que la previsión de una nueva guerra contra Iraq esté siendo precedida de la brutal escalada militar del Gobierno Sharon contra el pueblo palestino, igualmente justificada como "lucha contra el terrorismo". Lo que se prefigura tras los sucesos en Palestina y la amenaza de ocupación de Iraq es la evolución "manu militari" del conjunto de la región árabe al más viejo orden colonial, cimentado en la supremacía estratégica de Israel y el sostenimiento en el poder de regímenes árabes encargados de gestionar el mercado petrolífero internacional y reprimir a sus pueblos.

EEUU pretende imponernos la lógica de que esta nueva guerra es inevitable. Pero nada puede justificarla, ni nada puede legitimarla, tampoco una votación en el Consejo de Seguridad, un organismo al que EEUU ha manipulado a su antojo durante esta década desbaratando con acciones militares unilaterales toda iniciativa de solución negociada de la cuestión iraquí. Pese a ello, a sabiendas de que la Administración Bush miente y de que la guerra sólo sirve a los intereses hegemónicos de EEUU, aprovechando mezquinamente en beneficio propio de doctrina antiterrorista surgida tras el 11 de septiembre, el Gobierno español ya ha anunciado que apoyará en cualquier caso la intervención militar contra Iraq.

Sólo el éxito de las movilizaciones en todos

los países del mundo han conseguido que se acepte la visita de nuevo de los inspectores a Iraq para que así las NNUU puedan decidir con "objetividad" el cese de los intentos bélicos de EEUU y que se vea como posible una solución sin guerra, aún pendiente de tener sus frutos en propuestas posibles de negociar.

No obstante el presidente Aznar cederá a EEUU el uso de las bases conjuntas en suelo español, que le son imprescindibles para perpetrar este nuevo crimen contra el pueblo iraquí. Siendo como somos mayoría quienes en el Estado español, y más concretamente en la Comunidad de Madrid, nos oponemos a la guerra, el reto que nos compromete de manera urgente es pararla esta vez antes de que empiece.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid, consciente del sentir mayoritario de la ciudadanía de nuestra Comunidad, acuerda:

1º.- Rechazar la intervención militar como vía de resolución de los conflictos entre las naciones, abogando por el diálogo y la negociación en el marco de las Naciones Unidas.

2º.- Exigir el fin del despliegue militar norteamericano y de los preparativos de guerra que la Administración Bush está imponiendo en el Golfo Pérsico.

3º.- Expresar su solidaridad con la población civil de Iraq principal perjudicada por las sanciones económicas dictadas en 1990 y de la intervención militar prevista.

4º.- Exigir del Gobierno central la desautorización expresa para el uso de la base de Torrejón en cualquier operación militar unilateral contra Iraq que no cuente con el beneplácito de las Naciones Unidas.

5º.- Impulsar la constitución de una delegación institucional que visite Iraq con el fin de entrevistarse con las autoridades y movimientos sociales y compruebe "in situ" la situación de crisis humanitaria que allí se vive.

6º.- Dar traslado de estos acuerdos al Presidente del Gobierno, así como a las Embajadas de EEUU e Iraq en Madrid.

7º.- La participación activa de esta Asamblea de Madrid en la convocatoria internacional del 15 de febrero próximo por la paz y por un NO rotundo a la guerra en Iraq.

2.5 INTERPELACIONES

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2003, de conformidad con el artículo 200 del Reglamento de la Cámara ha acordado calificar y admitir a trámite la siguiente Interpelación Parlamentaria.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid".

Sede de la Asamblea, 5 de febrero de 2003.

El Presidente de la Asamblea

JESÚS PEDROCHE NIETO

———— I-3/2003 RGEP.110 ————

Del Diputado Sr. Fernández Gordillo, del GPS-P, al Gobierno, sobre política general referente al Instituto de la Vivienda de Madrid.

INTERPELACIÓN

Política general del Consejo de Gobierno referente al Instituto de la Vivienda de Madrid.

2.6 PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

2.6.4 RESPUESTA A PREGUNTAS FORMULADAS

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena publicar en el "Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid" las siguientes contestaciones escritas a las correspondientes preguntas parlamentarias.

Sede de la Asamblea, 5 de febrero de 2003.

El Presidente de la Asamblea

JESÚS PEDROCHE NIETO

———— PE-546/2001 RGEP.2834 ————

Del Diputado Sr. Sanz Arranz, del GPIU, al Gobierno, sobre opinión respecto del desarrollo de las Unidades de Ejecución UE-1, UE-3 y la calificada como UE-5 en las Normas subsidiarias de 1994, en el municipio de Sevilla la Nueva.

RESPUESTA

Por el Grupo Municipal PSOE-Progresistas de Sevilla La Nueva se presenta en la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, denuncia sobre determinadas actuaciones urbanísticas llevadas a cabo en el Municipio de Sevilla La Nueva.

En concreto, se centran en diversos incumplimientos urbanísticos existentes en el desarrollo de las Unidades de Ejecución números 3, 5, 7, 8, 15 y 20 de las Normas Subsidiarias de 1994.

Así mismo, se presentan en la Consejería escritos del Alcalde de Sevilla La Nueva, solicitando inspección urbanística de la UE-1 y de la Comandancia de la Guardia Civil (Servicio de protección de la Naturaleza), solicitando informe técnico sobre presuntas irregularidades en la citada UE-1.

Todos estos escritos hacen que por los Servicios de Inspección Urbanística de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional se lleven a cabo diversas visitas al Municipio de Sevilla La Nueva, elaborándose varios informes en los que básicamente consta:

- Que los desarrollos de las Unidades de Ejecución números 1, 3, 5, 7, 8 y 15, se han producido incumpliendo las Normas Subsidiarias del término municipal de Sevilla La Nueva de 1994.

- Que, fundamentalmente, estos incumplimientos consisten en la UE-1 en ocupación de zonas verdes y espacios libres, y las UE-3, 5, 7 y 8 en un importante aumento del número de viviendas previstas en las Normas respecto a las construidas.

- El desarrollo de la UE-1 cuenta con proyecto de compensación aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de 22 de diciembre de 1998, con proyecto de urbanización aprobado por Decreto de la Alcaldía de 10 de mayo de 1999 y las parcelas que se encuentran edificadas cuentan con licencia municipal de obras y de primera ocupación.

- El desarrollo de la UE-3 se inicia sin autorización del Ayuntamiento, habiendo sido paralizadas las obras por Decreto de la Alcaldía de 6 de agosto de 2001.

- El desarrollo de las UE 5, 7 y 8 cuentan con autorización municipal, iniciándose las obras en los años 1994, 1995 y 1997 y estando completamente terminadas y edificadas las parcelas.

De todo ello se deduce que la ejecución del planeamiento de Sevilla La Nueva, desde su aprobación en el año 1994 hasta 1999, fecha en la que se aprueba la Revisión de las Normas Subsidiarias (siendo las actualmente vigentes), se ha llevado a cabo con importantes infracciones urbanísticas. Sin embargo, hay que tener en cuenta que con fecha 11 de enero de 2001, al aprobarse por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid la Revisión de Normas Subsidiarias del término municipal de Sevilla La Nueva, la ordenación de estos ámbitos ha variado.

En esta Revisión, se recoge todo lo ejecutado como Suelo Urbano Consolidado, siendo de aplicación la Ordenanza de Extensión de Casco, quedando legalizado lo correspondiente a las Unidades de Ejecución números 5, 7 y 8.

Por tanto, procede examinar lo que afecta a las Unidades de Ejecución 1 y 3.

Respecto de estas Unidades, lo más grave corresponde a la UE-1, en la cual, tras la Revisión de Normas Subsidiarias, se mantienen incumplimientos importantes que afectan a zonas verdes y espacios públicos, lo cual debe ser solucionado por el Ayuntamiento de Sevilla La Nueva, dado que la ejecución de las obras cuenta con todo tipo de licencias y autorizaciones municipales, por lo que no está en manos de la Comunidad de Madrid su solución, aunque si la colaboración técnica y jurídica que se precise para terminar con estas irregularidades urbanísticas. A este respecto, hay que tener en cuenta que la Comunidad de Madrid, ante actos administrativos dictados por otra Administración, como es la Municipal, actúa como un particular, por lo que lo único que puede hacer es acudir a los tribunales de lo contencioso-administrativo para impugnar los acuerdos municipales, siendo los tribunales los únicos con capacidad para decidir sobre su anulación o no. Ahora bien, para hacer esta impugnación la Comunidad de Madrid debe atenerse a lo establecido en los artículos 65 y 66 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los cuáles impiden que la Comunidad pueda acudir a los tribunales en cualquier momento, dando un plazo de 2 meses para llevar a cabo estas impugnaciones, plazo que se cuenta, no desde que tiene conocimiento de los actos la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, sino desde que se comunican estos acuerdos a la Dirección General de Administración Local (6 días desde que se adoptan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales). En el supuesto que nos ocupa, estamos hablando de acuerdos de pleno y resoluciones del año 1998 y 1999, por lo que se declararían extemporáneos la interposición de cualquier recurso por los Tribunales.

Por su parte, respecto a la UE-3, el conocimiento que tiene la Comunidad de Madrid es que el Ayuntamiento ya ha procedido a actuar, existiendo paralización municipal y reordenación de

lo actuado, con nuevo proyecto de compensación y de urbanización. No obstante, el Ayuntamiento, a la hora de aprobar estos proyectos, tendrá que tener en cuenta los desajustes de superficie edificable entre planos y ficha, adoptando las medidas que considere oportunas a fin de hacer cumplir las Normas Subsidiarias de 1997 y de no procederse correctamente, la Comunidad de Madrid intervendrá en la medida de sus posibilidades.

Por último, hay que hacer mención de las Unidades de Ejecución 15 y 20, también denunciadas en las cuales el supuesto es diferente a las anteriores.

Respecto de la UE-15, las obras ejecutadas en la actualidad se ajustan a lo establecido en las Normas Subsidiarias de 1997, consistiendo la infracción en que se iniciaron con anterioridad a la aprobación de estas Normas. Por tanto, no procede llevar a cabo actuación alguna.

Así mismo y respecto a la UE-20, su desarrollo cuenta con autorización municipal. Sin embargo, se ha aplicado una Ordenanza distinta a la prevista en las Normas Subsidiarias de 1997, lo que implica que estando el suelo calificado de residencial para la construcción de viviendas en régimen de protección, la autorización que se ha dado es para construir vivienda libre. La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, al tener conocimiento de esta actuación, requirió al Ayuntamiento para que anulara las licencias, lo que no se llevó a cabo por el Ayuntamiento de Sevilla La Nueva, por lo que se ha procedido a la impugnación de estas licencias ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interponiendo el correspondiente recurso contencioso-administrativo.

De la Diputada Sra. Rodríguez Gabucio, del GPS-P, al Gobierno, sobre situación actual del proyecto para realojar a las familias del enclave chabolista del "Montecillo", en Aranjuez, con indicación de las fechas previstas para el inicio y fin del proyecto, así como forma de llevarlo a cabo.

RESPUESTA

1.- El pasado día 28 de febrero el Gobierno de Madrid se dió por enterado del proyecto de realojamiento de las familias chabolistas que vivían en el asentamiento "El Montecillo" de Aranjuez.

2.- La operación de realojamiento de estas familias respondía a la necesidad de resolver una situación de exclusión social y de riesgo para la salud de un número de familias que llevaban viviendo en Aranjuez treinta años.

3.- El IRIS llevó a cabo en el año 2000 un estudio de la situación sociodemográfica, del entorno, sanitario, educativo y de vivienda de este asentamiento. El resultado de dicho estudio es concluyente:

- Se trataba de uno de los núcleos chabolistas más empobrecidos, abandonados y que sufrían la marginación y los riesgos para la salud más elevados de toda la región.

4.- Tomada la decisión de realojar a estas familias el Consejo de Administración del IRIS del 2 de abril de 2002, aprobó el Convenio-Programa entre el IRIS y el Ayuntamiento de Aranjuez, para el realojamiento de familias chabolistas allí asentadas.

5.- Junto con los Servicios Sociales de Aranjuez se ha procedido a recabar la documentación necesaria a cada una de las familias

para investigar posibles propiedades u otros bienes.

6.- Se completó la información correspondiente a cada familia y se elaboró, junto a los Servicios Sociales de Aranjuez, el programa de realojamiento de las familias de acuerdo a su composición familiar.

7.- El día 9 de mayo la corporación municipal aprobó el Convenio de colaboración con el IRIS.

8.- El día 24 de mayo del pasado año 2002 se firmó el Convenio-Programa entre el IRIS y el Ayuntamiento.

9.- El día 11 de septiembre de 2002, con la presencia de los técnicos del Instituto de Realojamiento e Integración Social (IRIS) y de los Servicios Sociales Municipales del Ayuntamiento de Aranjuez, se procedió al realojamiento de las 12 familias chabolistas en viviendas dignas repartidas por el municipio. Al mismo tiempo se limpió la zona de los materiales de desecho que hasta entonces habían servido para construir las chabolas del núcleo.

10.- Como es habitual en el trabajo que desarrolla el IRIS cada familia fue presentada a su comunidad de vecinos el mismo día que se produjo el realojamiento.

11.- Igualmente el IRIS y los Servicios Sociales municipales están haciendo un seguimiento periódico (al principio semanal y posteriormente quincenal, mensual, bimensual...), del proceso de integración de cada familia, incidiendo con medidas educativas, asistenciales, promocionales y correctoras en las desviaciones que puedan aparecer en dicho proceso.

————— **PE-772/2002 RGEP.374** —————

(Transformada de PCOP-25/2002 RGEP.374)

Del Diputado Sr. Revenga Sánchez, del GPS-P, al Gobierno, sobre previsión acerca de la apertura de las autovías de peaje en la sombra M-501-511 y M-45.

RESPUESTA

La M-45 fue abierta al tráfico el día 14 de marzo de 2002. Por lo que respecta al tramo Villaviciosa M-40 de la nueva autopista M-501 - M-511 (Carretera de los Pantanos), su apertura al tráfico se llevó a cabo el pasado día 16 de septiembre de 2002.

————— **PE-880/2002 RGEP.2502** —————

(Transformada de PCOC-206/2002 RGEP.2502)

Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre participación de la Comunidad de Madrid en relación con ayudar al municipio de Moraleja de Enmedio a desarrollar el denominado Parque de la Constitución.

RESPUESTA

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, a través de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, en cumplimiento del compromiso adquirido en el Programa Regional de Inversiones y Servicios (PRISMA 1997-2000) y del objetivo de dicha Dirección General de adecuación de espacios públicos, ha contratado, con fecha 22 de abril de 2002, la ejecución de las obras de urbanización de la Plaza de España en Moraleja de Enmedio.

A solicitud de Ayuntamiento, para permitir su utilización durante los meses de verano, el inicio de las obras tuvo lugar el 5 de septiembre de 2002. El

importe de la adjudicación es de 104.547,52 euros, siendo el plazo previsto para su ejecución de 4 meses.

La obra consiste en la pavimentación de la plaza con piedra granítica y en la construcción de una rampa que, salvando el desnivel existente desde la calle San Isidro Labrador, mejoren la accesibilidad de este espacio público, antesala del edificio consistorial, especialmente a personas con limitaciones de movilidad. El proyecto contempla, asimismo, la iluminación de la citada rampa.

Las superficies sobre las que se actúa son:

- Plaza de España	555,24 m ²
- Rampa y escalera	77,46 m ²
Total	632,70 m ²

PE-981/2002 RGEF.3509

Del Diputado Sr. Garrido Hernández, del GPS-P, al Gobierno, sobre posición que adopta ante la presunta ilegalidad provocada por el cerramiento y edificación, que invaden y cortan caminos vecinales, en el municipio de Navalagamella y en el lugar denominado "Finca Escalante"

RESPUESTA

Primero.- Los caminos vecinales son bienes de dominio público municipal, y como tales, se encuentran sometidos al régimen especial establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Segundo.- En el citado Reglamento se establece (artículo 44) que, corresponde al Municipio la potestad de recuperación de oficio de sus bienes, pudiendo imponer, además, de oficio sanciones de acuerdo con lo previsto en la normativa, sectorial

aplicable.

Tercero.- En visita de inspección llevada a cabo por técnicos adscritos a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, se ha comprobado que el Ayuntamiento de Navalagamella ha iniciado el expediente de recuperación del citado bien, en la forma establecida en el artículo 71 del Reglamento de Bienes, habiendo comunicado el titular de las obras su compromiso de retirar la puerta y, de no hacerlo, el Ayuntamiento comunica la continuación del expediente, siendo retirado por el mismo.

Cuarto.- Respecto a la sanción a imponer, la legislación sectorial aplicable está constituida por la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en cuyos artículos 217 y siguientes se prevé la cuantía de la sanción a imponer en estos casos, correspondiendo dicha imposición en principio al Ayuntamiento que ha iniciado el expediente de recuperación del bien usurpado.

Quinto.- Por tanto, dado que el Ayuntamiento está actuando, en virtud de su propia competencia, la Comunidad Autónoma sólo actuará en el supuesto de que la actuación municipal no llegue a culminarse, lo cual se comprobará y controlará.

(Se adjunta copia de la inspección llevada a cabo el día 2 de septiembre de 2002)

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y
PLANIFICACIÓN REGIONAL

SERVICIO DE NORMATIVA Y RÉGIMEN
JURÍDICO

En visita de inspección efectuada al término municipal de Navalagamella, y en relación a la

colocación de una puerta que cierra un camino vecinal en la finca Escalante Alto, se informa lo siguiente:

1.- En el paraje denominado "Los Degollados" y dentro de la finca Escalante Alto se ha procedido a cortar el camino vecinal llamado de Los Barrancos, mediante una puerta metálica con candado.

2.- Con fecha 15 de julio de 2002, tiene entrada el Registro del Ayuntamiento de Navalagamella, denuncia de los Agentes Forestales, en la que se incluye el nombre del titular de la propiedad MEULENER, S.L. con domicilio en la calle Pino, 14 de Pozuelo de Alarcón.

3.- Con fecha 17 de julio de 2002, tienen salida en el Registro del Ayuntamiento de Navalagamella, dos escritos dirigidos a MEULENER, S. L., tanto a su domicilio de Pozuelo de Alarcón, como al de Madrid c/ Príncipe de Vergara, 35. En los mismos, se indica que al tratarse de un camino vecinal sujeto al régimen de Dominio Público, cuya competencia viene atribuida en la Ley (LRBRL artículo 82) y Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y la potestad de recuperación y procedimiento en los artículos 56 a 59 y 72 del mismo texto legal, se les requiere para que en el plazo de 30 días repongan el camino a la situación anterior que tenía antes del cierre, advirtiéndoles que si no lo hacen, el Ayuntamiento lo llevará a cabo a su costa.

4.- Según información recibida por el Alcalde del Ayuntamiento, la propiedad se ha comprometido a retirar la puerta y en cualquier caso si la misma no fuese retirada en unos días lo haría el propio Ayuntamiento.

Se adjuntan fotocopias(*) de la documentación facilitada por el Ayuntamiento.

(*) La documentación a que hace referencia

esta Pregunta se encuentra a disposición de los Ilmos. Sres. Diputados en la Dirección de Gestión Parlamentaria de la Asamblea de Madrid.

————— **PE-1146/2002 RGEP.3928** —————

Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, relativa a opinión que tiene sobre la empresa que gestiona los cursos de inglés Opening.

RESPUESTA

Se ha iniciado expediente sancionador nº 02A403 a la empresa que gestiona dichos cursos, Opening English Master Spain, S.A. NIF: A-61553665, con domicilio social en la calle Rambla de Cataluña, nº 88, bajo, 08007 Barcelona.

Los cargos imputados han sido:

1º.- Incumplimiento en prestación de servicios ofertados.

2º.- Obstrucción reiterada a la Inspección.

3º.- Negativa a devolver la señal entregada.

Con arreglo a lo previsto en los artículos 53.1 y 71.1 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, las anteriores infracciones podrán ser sancionadas con las siguientes multas:

Por la 1ª infracción (muy grave) . . . 500.000 euros.

Por la 2ª infracción (grave) 5.000 euros.

Por la 3ª infracción (leve) 300 euros.

Se ha informado al Juzgado de Instrucción nº 26 de Madrid, que está siguiendo diligencias previas nº 2.757/2000 contra esta empresa, por posibles hechos delictivos, y se está en espera de su contestación.

————— **PE-1166/2002 RGEP.4238** —————

De la Diputada Sra. Moya Nieto, del GPS-P, al Gobierno, sobre existencia de resolución final sobre el expediente sancionador I/334/00, iniciado el 21 de marzo de 2001, contra la entidad Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, como consecuencia del incendio que se produjo en varios términos municipales de la Comunidad de Madrid al paso del Talgo Madrid-Irún.

RESPUESTA

La Dirección General de Promoción y Disciplina Ambiental, informa que:

1.- El expediente sancionador I/334/00 fue resuelto mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 21 de febrero de 2002, al haberse tipificado los hechos como infracción administrativa muy grave a la Ley 16/1995, Forestal y de Protección de la Naturaleza.

Mediante este Acuerdo se le impuso la siguiente sanción:

- Multa de 150.235,03 euros por la inobservancia de las disposiciones establecidas para la prevención y extinción de los incendios forestales, habiéndose provocado un incendio que afectó a 453,725 hectáreas.

- Indemnización de 540.760,46 euros por los daños y perjuicios ocasionados.

- La obligación de presentar un Proyecto de restauración de la zona afectada a su estado original en el plazo de 2 meses, para su aprobación por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente antes de su ejecución. En este Proyecto deberá tener que indicarse el plazo máximo en el que se van a realizar los trabajos de restauración.

2.- Este Acuerdo fue recurrido ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por la entidad sancionada.

3.- El Tribunal Superior de Justicia dictó; el día 24 de mayo de 2002, Auto por el que desestimaba la solicitud de la entidad "Red Nacional de Ferrocarriles, S.A." de suspender la eficacia del Acuerdo por el que finalizaba el expediente sancionador I/334/00 hasta que el Tribunal dictara sentencia sobre el fondo del asunto e indicaba que debía cumplir aquel.

4.- Con fecha 15 de julio de 2002, la entidad "Red Nacional de Ferrocarriles Españoles" procedió al pago de la multa e indemnización impuestas en el expediente sancionador I/334/00.

————— **PE-1187/2002 RGEP.4515** —————

Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre opinión relativa al traslado de la subestación eléctrica situada en las calles Villarcayo y Nájera, situadas en el distrito de Carabanchel de Madrid.

RESPUESTA

Conviene precisar que la subestación eléctrica denominada Buenos Aires, sita en la c/ Nájera c/c Villarcayo no ha sido objeto de traslado, sino que se está actualmente modificando dentro del perímetro vallado de la misma.

La ampliación fue autorizada en la STR BUENOS AIRES mediante resolución del Director General de Industria, Energía y Minas, de fecha 20 de marzo de 2001.

La primera actuación ya ha sido realizada y las restantes están en avanzado estado de ejecución.

Con estas obras se persigue una disminución del impacto sonoro y visual de esta subestación en su entorno, así como una modernización de las instalaciones existentes para garantizar una mejora de la calidad del suministro a la zona alimentada por la misma.

No obstante, en la actualidad se está trabajando en la elaboración de un convenio entre la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Madrid y la empresa Iberdrola Distribución para el enterramiento de diversas líneas aéreas de alta tensión y la compactación de subestaciones, entre las que se incluye la subestación de Buenos Aires.

PE-1269/2002 RGEP.4782

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre situación en que se encuentra el proyecto de la Consejería de Las Artes de publicar un CD con música de época, con motivo de cumplirse el 850 aniversario de la muerte del Rey Fernando III de Castilla.

RESPUESTA

La Consejería de Las Artes está estudiando y valorando, en función de las disponibilidades presupuestarias y de los proyectos presentados para la conmemoración de distintos centenarios y efemérides, la publicación o no de un CD con la música de la época del Rey Fernando III de Castilla, con motivo de cumplirse el 850 aniversario de su muerte.

PE-1272/2002 RGEP.4785

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre situación en que se encuentra el proyecto de la Consejería de Las Artes de editar y publicar la obra "Stabat Mater" obra del insigne compositor José de Enebra, del que se conmemoran el III centenario de su nacimiento.

RESPUESTA

La Consejería de Las Artes tiene previsto que en el mes de febrero de 2003, se publique la obra Stabat Mater, del compositor José de Enebra, en conmemoración del III centenario de su nacimiento.

PE-1286/2002 RGEP.4801

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre previsión, por la Consejería de las Artes, de llevar a cabo alguna conmemoración u homenaje con motivo de cumplirse el cincuenta aniversario del rodaje de la película "Bienvenido Mister Marshall", algunas de cuyas escenas más emblemáticas, como la del balcón del ayuntamiento, han sido rodadas en la Comunidad de Madrid, concretamente en el municipio de Guadalix de la Sierra.

RESPUESTA

La Consejería de Las Artes, con la finalidad de apoyar la conmemoración del cincuentenario del rodaje de Bienvenido Mister Marshall, ha concedido una ayuda de 6.000 euros al Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra, en cuyo municipio se rodaron algunas de las escenas más emblemáticas de la mencionada película.

———— PE-1294/2002 RGEP.4810 ————

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre actuaciones que ha desarrollado o tiene previsto desarrollar, durante el año 2002, la Consejería de Las Artes en materia de adquisición de instrumentos musicales, especificando el destino de los mismos.

RESPUESTA

La Consejería de Las Artes ha adquirido un piano, por un importe de 27.000 euros, con la finalidad de apoyar la programación escénica y musical de los distintos teatros y centros que gestiona directamente esta Consejería, como son los teatros Albéniz y Real Coliseo de Carlos III en San Lorenzo de El Escorial y el Centro Cultural Paco Rabal.

———— PE-1324/2002 RGEP.4923 ————

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre situación en que se encuentra el proyecto de editar la publicación Fin de semana en la Comunidad de Madrid que recoja los recursos turístico-culturales de la región.

RESPUESTA

Esta publicación no es un proyecto sino una realidad que se lanzó en el mes de mayo, para aprovechar el hecho de que el primer domingo de mes estén abiertos los comercios de la Comunidad de Madrid. El shopping es un producto turístico muy demandado por nuestros visitantes, por lo que Madrid debe estar incluido entre los grandes destinos Europeos como ciudad de compras.

Se trata de una publicación mensual, en la que se pretende que el visitante potencial pueda hacerse una idea de las posibilidades que tiene para distribuir el fin de semana, desde los productos típicamente urbanos a productos de naturaleza o culturales; propuestas de la mañana a la noche.

También se incluye un resumen de las actividades más destacadas que se realizarán durante el mes. Esta parte se actualiza en cada publicación.

A este folleto le acompaña una separata con el programa de actividades previstas para el primer fin de semana del mes de que se trate.

La distribución se ha venido haciendo a través de las oficinas de turismo de la Comunidad de Madrid, hoteles de la Comunidad de Madrid y ferias.

———— PE-1368/2002 RGEP.5101 ————

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre actuaciones que tiene previsto realizar la Consejería de Las Artes para conmemorar el II Centenario del nacimiento de Berlioz.

RESPUESTA

Los Ciclos Musicales de la Comunidad de Madrid, organizados por la Consejería de Las Artes, han programado en la temporada 2002/2003 la Sinfonía Fantástica, Op. 14, de Berlioz, en el concierto que se celebrará el día 25 de enero de 2003 en el Auditorio Nacional de Música. En diciembre de este año comienza el II centenario del nacimiento de Berlioz, programándose, por tanto, obras del compositor con la finalidad de conmemorar su nacimiento en la temporada 2003/2004.

———— **PE-1498/2002 RGEP.5240** ————

(Transformada de PCOP-404/2002 RGEP.5240)

Del Diputado Sr. Martín Vasco, del GPP, al Gobierno, sobre valoración sobre los últimos datos de paro registrado en nuestra Comunidad.

RESPUESTA

El Paro Registrado en las Oficinas del Servicio Regional de Empleo ha disminuido, respecto al mes de octubre de 2002, en 4.261, el -2,09%, y se sitúa en 199.219 personas.

Esta importante disminución no se producía en ningún mes de noviembre, respecto a octubre, desde 1996, exceptuando noviembre de 1998 en el que se produjo una disminución de 5.247 y contrasta con el incremento de noviembre del año anterior en que produjo un aumento de 1.354 personas.

La Tasa de Paro Registrada en la Comunidad de Madrid es de 7,93.

Respecto al mismo período del año anterior se produce un incremento de 17.142 personas, el 9,41 %, inferior en más de tres puntos a la variación interanual del mes de octubre de 2002, que fue del 12,59%.

En España, el Paro Registrado aumenta en noviembre, tradicionalmente alcista, respecto al mes anterior en 36.307 personas, el 2,21% y se sitúa en 1.677.968.

La tasa de variación interanual es del 6,68%, un aumento de 105.121 personas.

La Tasa de Paro Registrado en España es de 9,09%, más de 1 punto superior a la de Madrid.

Comparación de datos de la Comunidad de Madrid de junio 1995 a noviembre 2002

	JUNIO 1995	NOVIEMBRE 2002	DIFERENCIA
Nº de parados	295.520	199.219	- 96.301 (-32,58 %)

Comparación de datos en España de junio 1995 a noviembre 2002

	JUNIO 1995	NOVIEMBRE 2002	DIFERENCIA
Nº de parados	2.429.674	1.677.968	- 751.706 (-30,93%)

Número de parados en la Comunidad de Madrid

PERSONAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID	Nº DE PARADOS	DIFERENCIA MES ANTERIOR	% RESPECTO MES ANTERIOR
Noviembre 2002	199.219	-4.261	-209%
Octubre 2002	203.480	8.052	412%
Septiembre 2002	195.428	5.041	265%
Agosto 2002	190.387	1.367	72%
Julio 2002	189.020	726	38%
Junio 2002	188.294	-4.344	-225%
Mayo 2002	192.638	-6.608	-332%
Abril 2002	199.246	3.862	198%
Marzo 2002	195.384	1.490	1%
Febrero 2002	193.924	3.713	195%
Enero 2002	190.211	11.238	628%
Diciembre 2001	178.973	-3.104	-170%
Noviembre 2001	182.077	1.354	75%
Octubre 2001	180.723	7.229	417%
Septiembre 2001	173.494	2.588	151%
Agosto 2001	170.906	537	32%
Julio 2001	170.369	4.711	284%
Junio 2001	165.658	-230	-14%
Mayo 2001	165.888	-11.213	-633%
Abril 2001	177.101	-604	-34%

PERSONAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID	Nº DE PARADOS	DIFERENCIA MES ANTERIOR	% RESPECTO MES ANTERIOR
Marzo 2001	177.705	-55	-3%
Febrero 2001	177.760	-2.066	-115%
Enero 2001	179.826	6.354	-366%
Diciembre 2000	173.472	-2.950	-167%
Noviembre 2000	176.422	149	8%
Octubre 2000	176.273	-403	-23%
Septiembre 2000	176.676	1.518	87%
Agosto 2000	175.158	1.529	88%
Julio 2000	173.629	2.483	145%
Junio 2000	171.146	-5.825	-329%
Mayo 2000	176.971	-7.201	-309%
Abril 2000	184.172	-1.406	-76%
Marzo 2000	185.578	-1.447	-80%
Febrero 2000	187.025	-881	-50%
Enero 2000	187.906	5.070	277%
Diciembre 99	182.836	-1.732	-90%
Noviembre 99	184.568	-96	-5%
Octubre 99	184.664	1.124	61%
Septiembre 99	183.540	3.655	203%
Agosto 99	179.885	-2.015	-113%
Julio 99	181.900	-12.338	-630%
Junio 99	194.238	-4.737	-240%
Mayo 99	198.975	-4.973	-245%
Abril 99	203.968	-3.140	-152%
Marzo 99	207.108	-1.192	-60%
Febrero 99	208.300	-2.707	-128%
Enero 99	211.007	3.718	179%
Diciembre 98	207.289	-2.910	-138%

PERSONAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID	Nº DE PARADOS	DIFERENCIA MES ANTERIOR	% RESPECTO MES ANTERIOR
Noviembre 98	210.199	-6.247	-289%
Octubre 98	216.446	-2.643	-121%
Septiembre 98	219.089	1.045	50%
Agosto 98	218.044	-3.281	-150%
Julio 98	221.325	-9.775	-420%
Junio 98	231.100	-6.671	-281%
Mayo 98	237.775	-9.290	-376%
Abril 98	247.065	-8.764	-340%
Marzo 98	255.829	-2.777	-107%
Febrero 98	258.606	-1.463	-56%
Enero 98	260.069	3.762	147%
Diciembre 97	256.307	-5.020	-192%

CONCLUSIONES

En noviembre de 2002 el paro registrado disminuye, respecto al mes anterior, en 1.380 hombres, -1,68%, y 2.881 mujeres, -2,38%.

Por edades, el Paro disminuye en, prácticamente, todos los intervalos de edad y es especialmente significativa la caída del paro en los grupos de edad más jóvenes, el 7,18% y el 4,88% hombres y mujeres respectivamente, menores de 20 años.

Los que tienen entre 20 y 24 años, disminuyen en un 5,80% entre los hombres y el 6,91% entre las mujeres.

El Paro Registrado disminuye en todos los sectores: el 1,67% en Agricultura -19 personas, el

2,22% en Industria -515 personas, el 0,57% en Construcción -77 personas y el 2,14% en Servicios -3.051 personas. El colectivo de "Sin Empleo Anterior" disminuye en un 2,61% -599 personas.

Respecto al mismo mes del año anterior, se produce un incremento del 16,11%, 11.222 personas, entre los hombres y el 5,27%, 5.920, entre las mujeres.

El Paro Registrado entre los hombres menores de 25 años aumenta en 2.331 y disminuye entre las mujeres de esa edad en -1.506.

Por sectores, la variación interanual es poco apreciable en Agricultura 0,63% y en Industria 2,30% y más importante en Construcción 16,26% y Servicios 12,05%, siendo especialmente significativo los aumentos de los subsectores "Otras Actividades Sociales y Servicios a la Comunidad"

con el 24,18% y "Administración Pública, Defensa y Seguridad Social", el 18,45%.

La disminución de paro registrado en Madrid contrasta con el aumento en España y está en relación directa con la mejora de los datos de afiliación a la Seguridad Social que se produjeron el pasado mes en que casi la mitad de los nuevos afiliados eran de Madrid.

Comparación tasa de paro registrado (junio 1995 - noviembre 2002):

- Tasa de paro registrado en Madrid en junio de 1995: 14,63.

- Tasa de paro registrado en España en junio de 1995: 15,61.

- Tasa de paro registrado en Madrid en noviembre de 2002: 7,93.

- Tasa de paro registrado en España en noviembre de 2002: 9,09.

5. OTROS DOCUMENTOS

5.4 RÉGIMEN INTERIOR

— ACUERDO DE LA MESA DE LA ASAMBLEA, SOBRE TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID —

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena publicar en el "Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid", la Sentencia emitida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por la que se desestima el Recurso núm. 1.500/1999, interpuesto por D. José Bermúdez Bermúdez, en su calidad de Delegado Sindical de la Central Sindical de Comisiones Obreras, contra Resolución de la Mesa de la Diputación Permanente de la Asamblea de Madrid, de fecha 18 de junio de 1999.

Sede de la Asamblea, 5 de febrero de 2003.

El Presidente de la Asamblea

JESÚS PEDROCHE NIETO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Sección Séptima

Recurso núm. 1.500/99

Ponente Sr. de Andrés Fuentes

SENTENCIA

Ilmos. Sres.:

Presidente:

D.^a María del Camino Vázquez Castellanos

Magistrados:

D.^a Mercedes Moradas Blanco

D. Santiago de Andrés Fuentes

En la Villa de Madrid, a dieciséis de noviembre del año dos mil dos.

VISTO el recurso contencioso administrativo número 1.500/99 seguido ante la Sección VII de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por D. JOSÉ BERMÚDEZ BERMÚDEZ, en su calidad de Delegado Sindical de la Central Sindical Comisiones Obreras, contra la resolución de la Mesa de la Diputación Permanente de la Asamblea de Madrid, fechada el 18 de junio de 1999, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto, por el hoy actor, contra el Acuerdo de la Mesa de la propia Asamblea, de 6 de mayo de 1999, por el que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de la Asamblea de Madrid, se crean las plazas singulares núms. 158, 159, 160, 174 y 175, se aprueba la fijación de criterios objetivos para la selección de personal funcionario interino y se aprueban las bases de convocatoria para la selección de funcionarios interinos para las plazas antedichas. Habiendo sido parte demandada la Asamblea de Madrid, representada y defendida por letrado de sus Servicios Jurídicos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesto el recurso, se reclamó el Expediente a la Administración y siguiendo los trámites legales, se emplazó a la parte recurrente para que formalizase la demanda, lo que verificó mediante escrito, obrante en autos, en el que hizo alegación de los hechos y fundamentos de Derecho que consideró de aplicación y terminó suplicando que se dictara Sentencia estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto.

SEGUNDO.- La dirección letrada de la Asamblea de Madrid, en representación de la Administración demandada, contestó y se opuso a la demanda de conformidad con los hechos y fundamentos que invocó, terminando por suplicar que se dictara Sentencia que desestime el recurso y confirme en todos sus extremos la resolución

recurrida.

TERCERO.- Terminada la tramitación se señaló para votación y fallo del recurso la audiencia del día 15 de noviembre del año en curso, en que han tenido lugar.

Ha sido Ponente el Magistrado Ilmo. Sr. Don Santiago de Andrés Fuentes, quien expresa el parecer de la Sección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso contencioso administrativo, interpuesto por D. JOSÉ BERMÚDEZ BERMÚDEZ, en su calidad de Delegado Sindical de la Central Sindical Comisiones Obreras, se dirige contra la resolución de la Mesa de la Diputación Permanente de la Asamblea de Madrid, fechada el 18 de junio de 1999, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto, por el hoy actor, contra el Acuerdo de la Mesa de la propia Asamblea, de 6 de mayo de 1999, por el que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de la Asamblea de Madrid, se crean las plazas singulares núms. 158, 159, 160, 174 y 175, se aprueba la fijación de criterios objetivos para la selección de personal funcionario interino y se aprueban las bases de convocatoria para la selección de funcionarios interinos para las plazas antedichas. Prende el recurrente la anulación de las resoluciones referenciadas por cuanto, a su juicio, son contrarias a derecho toda vez que, sostiene, se obvió, previo a su dictado, la preceptiva negociación con la representación sindical, infringiéndose de esta manera el derecho fundamental a la negociación colectiva, consagrado en el artículo 37.1 de nuestra Carta Magna, y concretado, en lo que afecta al caso, en los artículos 46 y 48 del Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid aprobado el 6 de septiembre de 1988. La Administración demandada, por su parte, opuso, con carácter previo, la causa de

inadmisibilidad prevista en el apartado b) del artículo 69 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, al entender que el hoy recurrente acudió al proceso sin estar debidamente representado, interesando, para el supuesto de que no fuera admitida la excepción opuesta, la desestimación del presente recurso argumentando, en líneas generales, que la resolución cuestionada se ajustó en todo momento a la legalidad.

SEGUNDO.- Previo al análisis de la cuestión de fondo que se somete a la consideración de la Sección es preciso el estudio de la causa de inadmisibilidad opuesta por la Administración demandada toda vez que, una eventual estimación de la misma imposibilitaría conocer de lo en definitiva pretendido. Sostiene la dirección letrada de la Asamblea de Madrid que el presente recurso ha de inadmitirse, al amparo de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 69 de la Ley Jurisdiccional Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, precepto que, y en el apartado aludido, prevé como causa de inadmisibilidad el que el recurso contencioso-administrativo se hubiera interpuesto por persona no debidamente representada. Ello no obstante es preciso significar, a renglón seguido, que en materia de inadmisibilidad, "hay que tener en cuenta, (Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de mayo de 1985), los criterios informantes del sistema -artículo 24 de la Constitución y Exposición de Motivos de la Ley de la Jurisdicción- criterios de flexibilidad y apertura para lograr una completa garantía jurisdiccional por parte de todos los litigantes", de tal manera que las causas de inadmisibilidad han de interpretarse con carácter restrictivo sin que puedan ser aplicados criterios hermenéuticos analógicos siendo preciso, en el caso de que emerja la más mínima duda sobre la concurrencia o no de las que se aleguen, decantar la solución en favor de un pronunciamiento de fondo en aplicación del principio "pro actione" y del Derecho Fundamental que a los ciudadanos otorga nuestra Carta Magna a obtener una tutela judicial efectiva. Sobre la base de estas afirmaciones, y

aún admitiendo que el presente recurso se presentó ante esta Sala sin asistencia de Letrado y sin conferir representación a Procurador alguno, este hecho cierto no puede erigirse en obstáculo para el enjuiciamiento de fondo de la cuestión suscitada pues tal y como señaló nuestro Tribunal Supremo en Sentencia de 7 de julio de 1981 "en los procesos contencioso-administrativos en que el actor debe valerse de Abogado y Procurador y no lo hace, interponiendo por sí mismo el recurso contencioso-administrativo, la parte demandada tiene la carga de recurrir el proveído al admitirse el recurso; si no lo hace así el mismo deviene firme y consentido y la falta de representación y defensas técnicas no pueden alegarse luego como motivo de inadmisibilidad del recurso". Ésta es la situación que se produce en el supuesto que nos ocupa pues en él la Administración demandada no recurrió, cuando tuvo conocimiento de ella, la providencia admitiendo el recurso contencioso-administrativo, ni tampoco recurrió las diligencias de ordenación por las que, primero, se hacía entrega del Expediente a la actora para que pudiera deducir la correspondiente demanda, y, segundo, se tenía a la parte recurrente por formalizada la demanda, aún sin venir la misma suscrita ni por Letrado ni por Procurador. Ello imposibilita que sea de recibo, y como ya dijimos, la excepción analizada.

TERCERO.- Planteado el debate en los términos descritos en el Fundamento Primero precedente, la primera cuestión sobre la que ha de pronunciarse la Sala, y a los concretos efectos de dilucidar la adecuación a derecho del actuar Administrativo sujeto a revisión Jurisdiccional, no es otra que la relativa a la alegada ausencia de negociación con los Sindicatos para el dictado de las resoluciones combatidas, cuestión que no hace sino poner sobre el tapete un viejo tema cual es si los Sindicatos de funcionarios tienen, como contenido esencial de su libertad sindical, el derecho de negociación colectiva. Respecto a esta cuestión no son escasos, en verdad, los pronunciamientos tanto del Tribunal Supremo como del Tribunal Constitucional, quizás por ello

merecería la pena detenerse, siquiera sea brevemente, en destacar algunos. Y así, ya el Tribunal Constitucional tuvo oportunidad de examinar la distinta posición de los trabajadores y de los funcionarios en el marco de la Constitución, y en orden a la aplicación a unos y otros del artículo 37.1 de la misma, en sus Sentencias 98/85 y 57/82, manifestando, al respecto, que "... la negociación colectiva de las condiciones de trabajo del personal vinculado a cualquiera de las Administraciones públicas sólo es posible legalmente cuando se trate de personal sometido a Derecho laboral, pero no, en cualquiera de sus modalidades -de carrera o de empleo- o asimilados por tener una relación funcional sometida a esta última rama del Derecho, donde no está admitido tal sistema por ausencia de aceptación y regulación y por contradecir el régimen legalmente establecido"; y que "... aparece una tendencia, favorable a propiciar la intervención representativa de los funcionarios públicos en la determinación de la prestación de servicios o de condiciones de empleo como mera participación en el sistema de consulta o información sin vinculación alguna para los poderes públicos, que no alteran ni podían hacerlo el significado y alcance que tiene la regulación de la función pública y que no suponen una verdadera negociación colectiva para esa función pública estatal o para la función pública local, tal y como está prevista en el artículo 37.1 de la Constitución Española y regulada en el Título III del Estatuto de los Trabajadores de 10 marzo 1980, como facultad de concertar convenios entre los trabajadores y los empresarios sobre la regulación de condiciones de empleo, con fuerza vinculante de lo acordado en tales instrumentos". En esta misma Sentencia se proclama que "Del derecho de sindicación de los funcionarios públicos no deriva como consecuencia necesaria la negociación colectiva, y menos todavía con efectos vinculantes..." y que "... tampoco surge el derecho de negociación colectiva de las condiciones de empleo, de la igualdad de tratamiento de los trabajadores y los funcionarios deducida de la Constitución y desde la perspectiva del derecho de sindicación ... toda vez que prueba

lo contrario el expreso contenido de los artículos 28.1 y 37.1 de la Constitución Española y la propia dicción de sus artículos 35.2 y 103.3, que remiten respectivamente a la ley para la regulación, por un lado del Estatuto de los Trabajadores y por otro, al Estatuto de los Funcionarios Públicos, pues sin duda la Carta Fundamental parte del hecho de tratarse de situaciones diversas por su contenido, alcance y ámbito diferente de función y actuación, y por eso independiza y diversifica su regulación legislativa, sometiéndolas a regulaciones diferenciadas...". Complementando esa argumentación del Tribunal Constitucional nuestro Tribunal Supremo argumenta, en su Sentencia de 20 de enero de 1995, que el artículo 37.1 de la Carta Magna, título constitucional de la negociación colectiva, refiere ésta a la que se desarrolla "entre los representantes de los trabajadores y empresarios", círculo subjetivo en el que no está incluida la Administración, no existiendo por tanto base constitucional para un derecho de negociación colectiva en el ámbito de la Administración Pública, ni para que en sede constitucional pueda sostenerse de principio la integración de la negociación colectiva en el contenido esencial del derecho de libertad sindical en la Administración Pública. Que el derecho de negociación colectiva no es en sí un derecho fundamental, lo afirma la Sentencia del Tribunal Constitucional 98/85, ya aludida, cuando manifiesta que su significación desde el punto de vista de la libertad sindical "no transforma la negociación colectiva en uno de los derechos fundamentales y libertades públicas, en el sentido y con las consecuencias que da a este concepto la Constitución, y tanto la Sala 1ª (continúa la sentencia) como la 2ª de este Tribunal, se han pronunciado con claridad al respecto, entre otras, en las Sentencias números 118/83, de 13 diciembre, ("Boletín Oficial del Estado" de 11 enero), y 45/86, de 27 marzo ("Boletín Oficial del Estado" de 25 abril)". El que no exista en sede constitucional, ni en el bloque de la constitucionalidad, un derecho de negociación colectiva en el ámbito de la Administración Pública, no impide que en un plano de mera legalidad pueda

existir, y eso es precisamente lo que debe abordarse desde la perspectiva de las previsiones contenidas en la Ley 9/87, de 12 junio, reformada por la Ley 7/90, de 19 julio, y en el Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid aprobado el 6 de septiembre de 1988. Ello conduce a la consecuencia de que lo concerniente a la dinámica del ejercicio de ese derecho, o a las vulneraciones del mismo, no es problema afectante al derecho fundamental de libertad sindical, sino materia de pura legalidad ordinaria, de donde no puede existir vulneración de ese derecho fundamental por las hipotéticas infracciones de la normativa rectora del de negociación colectiva en la Administración Pública. No obstante, no puede perderse de vista, en ningún caso, "... que el derecho de negociación colectiva regulado en la Ley de última cita se deposita en órganos estables de creación legal, como son las Mesas de negociación, sin que por tanto se atribuya de modo directo a los Sindicatos. Éstos carecen de una legitimación propia para la negociación, siendo sólo la Mesa correspondiente la que puede reclamar ésta, o la que, en su caso, puede reclamar si se omite. La posición de los sindicatos debe limitarse a reclamar su participación en ese órgano, pero las eventualidades de la negociación o de la no negociación se sitúan en el plano de la actuación de éste órgano de creación legal, y no propiamente en el contenido esencial de la libertad sindical", (en este sentido Sentencias del Tribunal Supremo de 20 de enero, 1 de febrero y 4 de julio de 1995). No cabría por ello entender aquí que la distinción de la doctrina del Tribunal Constitucional entre el contenido mínimo del derecho de libertad sindical de los sindicatos, definido en las normas constitucionales, y su contenido adicional, como ampliación de aquél por vía infraconstitucional, de Ley o incluso de Convenio colectivo, mediante una política de apoyo al Sindicato, (Sentencias del Tribunal Constitucional 39/86, 106/87, 184/81, 9/88, 127/89, 15/92 y 164/93), y la consecuente ulterior integración y tratamiento del contenido adicional como propio del derecho de libertad sindical, tutelable procesalmente por los mismos medios de

defensa de ese derecho, sea aplicable a este caso. De serlo, pudiera entenderse que, dado que es un sindicato el que está accionando, y puesto que, aunque ni la Constitución, ni la Ley Orgánica de Libertad Sindical le conceden un derecho de negociación colectiva, ese derecho se establece en la Ley 7/90, de reforma de la Ley 9/87, y en el Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid aprobado el 6 de septiembre de 1988, el Sindicato afectado podría defender su derecho, como contenido adicional del de libertad sindical, y reaccionar frente a las violaciones del mismo, que es lo que el recurrente pretende en este proceso. Tal planteamiento no es sin embargo correcto, pues, según se ha indicado, las citadas normas no atribuyen directamente el derecho de negociación a los sindicatos, sino que más bien ese derecho se deposita en unos órganos institucionales estables: las Mesas de Negociación, (y no en una comisión negociadora, ad hoc, a diferencia de lo que ocurre en la negociación colectiva laboral), que son propiamente los que ostentan la titularidad del mismo. Negada así la existencia de un derecho de negociación colectiva del sindicato accionante, integrable en el derecho fundamental de libertad sindical, que es el derecho cuya tutela se reclama en la alegación analizada, es visto que la lesión alegada por la parte recurrente no se ha producido, lo que conduce a la desestimación de la alegación de referencia, pues, como dijimos, la legitimación de la accionante, y desde la óptica del análisis en que nos encontramos, se reduciría exclusivamente a reclamar la participación en el órgano aludido, pretensión ésta que nunca se ejercitó en el escrito de demanda.

CUARTO.- Aunque lo expuesto en el Fundamento precedente supondría argumento más que suficiente para desestimar de plano el presente recurso, no mejor suerte habría de correr el mismo si lo analizamos exclusivamente desde la óptica de los preceptos que se citan en el escrito de demanda. Veamos, ciertamente el artículo 46 del Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid aprobado el 6 de septiembre de 1988, al igual que

el artículo 32 de la Ley 9/87, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, reformada posteriormente por la Ley 7/90, de 19 de julio, con claridad establecen las materias que serán objeto de negociación, mas tales preceptos han de ponerse en relación con los artículos 47 y 34 de los propios Cuerpos Legales referenciados, a cuyo tenor, y en lo que interesa, quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, en su caso, las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de Organización, si bien con la salvedad de que cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos, procederá la consulta a las Organizaciones Sindicales y Sindicatos. De estas concretas previsiones, y como ha tenido ocasión de reiterar esta Sección, en ningún caso resulta que pueda entenderse que toda regulación en materia de función pública deba estar sometida, previamente, al mecanismo de la negociación, ni siquiera al de la consulta, pues ello supondría tanto como desnaturalizar el propio y exacto contenido de los preceptos reseñados. Por el contrario, los mismos han de entenderse en sus justos y estrictos términos lo que nos lleva a afirmar que, en efecto, el contenido de la resolución objeto de recurso no exigía, en el caso concreto, la negociación a la que se alude, toda vez que dicha resolución se limitaba a una modificación muy puntual de la Relación de Puestos de Trabajo de la Asamblea de Madrid, en concreto a la creación de cinco puestos de trabajo, a la fijación de unos criterios objetivos para la selección de personal funcionario interino y, en fin, a la aprobación de las bases de convocatoria para la selección de funcionarios interinos para las plazas antedichas. En consecuencia, de este concreto contenido resulta que las Resoluciones cuestionadas no preparan ni diseñan plan alguno de empleo público, simplemente suponen la ejecución de un Plan previamente desarrollado, ni

regulan sistema alguno de ingreso, provisión y promoción profesional de los funcionarios públicos sino que, y exclusivamente, hacen uso de uno de los sistemas previstos en la Ley de la Función Pública para la cobertura de unas concretas plazas. Tampoco desde esta óptica se puede achacar irregularidad alguna al actuar cuestionado máxime cuando, y frente a lo que se afirma, resulta acreditado en las actuaciones, (véanse al efecto los documentos obrantes a los folios 26 a 28 del Expediente Administrativo que se une al recurso), que el Acuerdo de la Mesa de la Asamblea de Madrid objeto de recurso fue informado por el Consejo de Personal, órgano en el que además participó el hoy recurrente, en su calidad de Delegado Sindical de la Central Sindical Comisiones Obreras, siendo así que a tenor de lo dispuesto en el artículo 4 del Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid el Consejo de Personal es uno de los Órganos Superiores de Personal.

QUINTO.- Alude tímidamente el recurrente, en último lugar, a que las resoluciones cuestionadas carecen de motivación. La motivación es, ciertamente, un requisito imprescindible en todo acto administrativo en la medida en que supone la exteriorización de las razones que sirven de justificación o fundamento a la concreta solución jurídica adoptada por la Administración. Este requisito, de obligado cumplimiento en el específico marco que nos movemos conforme preceptúa el artículo 54 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resulta de especial relevancia desde la perspectiva de la defensa del administrado ya que, obvio parece el siquiera reseñarlo, será esta exteriorización la que le posibilite articular los concretos medios y argumentos defensivos que a su derecho interese pero, además, no resulta desdeñable la importancia que el mismo ostenta desde la perspectiva Jurisdiccional ya que, también, será la motivación el punto de partida desde el que los Tribunales podrán efectuar el control de la concreta causa del acto y, por derivación, de su procedimiento de adopción. El

cumplimiento del requisito de la motivación no exige, empero, una argumentación extensa sino que, por contra, basta con una justificación que sea racional y suficiente que contenga los presupuestos de hecho y los fundamentos de Derecho que justifican la concreta solución adoptada, (en este sentido Sentencias del Tribunal Supremo de 24 de mayo de 1985 y 9 de junio de 1986). No puede olvidarse, empero, que el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece, que "la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma", y que la incorporación, así lo ha destacado reiteradamente nuestro Tribunal Supremo (Sentencias, entre otras, de 28 y 31 de enero de 1983, 16 de marzo de 1984, 14 de octubre de 1985 y 30 de mayo de 1986), no ha de entenderse en su sentido material como de explícita transcripción literal sino más bien como aceptación o referencia a los informes o dictámenes que constan en el Expediente y que por hallarse a disposición de los interesados tienen los mismos la posibilidad de conocer en cualquier momento. De la conjunción de los preceptos antedichos, y frente a lo que se alega, no podemos llegar a otra conclusión que entender suficientemente motivado el Acuerdo objeto de recuso, aunque lo sea de una manera muy escueta, y ello porque el concreto motivo que le sirve de sustento está en el mecanismo de que se hizo uso para la creación de las plazas cuestionadas y que está previsto en el artículo 22 del Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid, aprobado el 6 de septiembre de 1988, y a cuyo tenor "la Mesa de la Asamblea puede crear plazas singulares de funcionarios de carrera para el ejercicio de funciones concretas que no correspondan a los Cuerpos y cuando su volumen no justifique su constitución como Cuerpo. La creación llevará consigo la determinación de su denominación, de las funciones a su cargo, del grupo de funcionarios en que deban incluirse y de las titulaciones exigidas para el ingreso". El Acuerdo de referencia, en definitiva, cumplió con el objetivo que tiende a servir la motivación, llegando a ofrecer al recurrente concretas posibilidades para

rebatir el concreto por qué entendía no era necesaria la creación de las plazas de constante cita, concreto por qué que no se ha expresado en modo alguno, circunstancia que impide la estimación de la alegación analizada máxime cuando la cuestión se discutió en el seno del Consejo de Personal, órgano en el que además participó el hoy recurrente, en su calidad de Delegado Sindical de la Central Sindical Comisiones Obreras, siendo así que, como ya dijimos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4 del Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid el Consejo de Personal es uno de los Órganos Superiores de Personal. Es por todo ello, en fin, por lo que procede desestimar el presente recurso contencioso-administrativo.

SEXTO.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no procede efectuar pronunciamiento alguno en cuanto a costas.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Por la potestad que nos confiere la Constitución Española.

FALLAMOS

Que desestimando como desestimamos la causa de inadmisibilidad opuesta por la dirección letrada de la Asamblea de Madrid, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. JOSÉ BERMÚDEZ BERMÚDEZ, en su calidad de Delegado Sindical de la Central Sindical Comisiones Obreras, contra las resoluciones descritas en el Fundamento de Derecho Primero, las cuales, por ser ajustadas a derecho, confirmamos; y todo ello sin efectuar pronunciamiento alguno en cuanto a costas.

Notifíquese esta Sentencia a las partes en legal forma, haciendo la indicación de que contra la misma cabe interponer Recurso de Casación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Y para que esta Sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez alcanzada la firmeza de la misma remítase testimonio, junto con el Expediente Administrativo, al órgano que dictó la Resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días conforme previene la Ley, y déjese constancia de lo resuelto en el procedimiento.

Así por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Magistrado Ponente, Ilmo. Sr. D. Santiago de Andrés Fuentes, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha. Doy Fe.

6. ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

6.1 COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

— ACUERDO DE LA MESA DE LA ASAMBLEA, SOBRE RENUNCIA COMO VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA —

La Mesa de la Asamblea, en sesión

celebrada el día 3 de febrero de 2003, ha tomado conocimiento del escrito RGE.P.135/2003, del Ilmo. Sr. Diputado D. Miguel Buenestado Expósito, del Grupo Parlamentario Socialista-Progresistas, comunicando su renuncia como Vicepresidente de la Comisión de Economía e Innovación Tecnológica.

Sede de la Asamblea, 5 de febrero de 2003.

El Presidente de la Asamblea

JESÚS PEDROCHE NIETO

ÍNDICE GENERAL DEL “BOLETÍN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID”

1. TEXTOS APROBADOS

- 1.1 Leyes
- 1.2 Reglamento de la Asamblea
- 1.3 Resoluciones de Comisión (RC)
- 1.4 Resoluciones de Pleno (RP)
- 1.5 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

- 2.1 Proyectos de Ley (PL)
- 2.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 2.3 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 2.4 Mociones (M)
- 2.5 Interpelaciones (I)
- 2.6 Preguntas para Respuesta Escrita (PE)
 - 2.6.1 Preguntas que se formulan
 - 2.6.2 Transformación en Preguntas para Respuesta Escrita
 - 2.6.3 Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita
 - 2.6.4 Respuestas a Preguntas formuladas
- 2.7 Procedimientos ante los Órganos del Estado
- 2.8 Criterio del Gobierno
- 2.9 Propuestas de Resolución
- 2.10 Delegación Legislativa en el Gobierno

3. TEXTOS RECHAZADOS

- 3.1 Proyectos de Ley (PL)
- 3.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 3.3 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 3.4 Mociones (M)

3.5 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

3.6 Propuestas de Resolución

4. TEXTOS RETIRADOS

- 4.1 Proyectos de Ley (PL)
- 4.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 4.3 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 4.4 Mociones (M)
- 4.5 Interpelaciones (I)
- 4.6 Preguntas (P)
- 4.7 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

5. OTROS DOCUMENTOS

- 5.1 Comunicaciones del Gobierno de la Comunidad de Madrid (CGCM)
- 5.2 Planes y Programas Remitidos por el Gobierno (PPG)
- 5.3 Resoluciones Interpretativas (RI)
- 5.4 Régimen Interior
- 5.5 Varios
- 5.6 Corrección de errores

6. ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

- 6.1 Composición de los Órganos de la Cámara
 - 6.2 Documentos que han tenido entrada en el Registro General
 - 6.3 Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones de los Órganos de la Asamblea
-



**SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE GESTIÓN PARLAMENTARIA
SERVICIO DE PUBLICACIONES**

Plaza de la Asamblea de Madrid, 1 28018-MADRID Teléfono 91.779.95.00 Fax 91.779.95.08

TARIFAS VIGENTES

B.O.A.M. Suscripción anual:	54,09 €.	Número suelto:	0,84 €
D.S.A.M. Suscripción anual:	78,13 €.	Número suelto:	0,84 €
SUSCRIPCIÓN ANUAL CONJUNTA B.O.A.M. - D.S.A.M.			112,39 €

FORMA DE PAGO

El abono de las tarifas se realizará mediante:

- Talón nominativo a nombre de la Asamblea de Madrid.
- Giro postal.
- Transferencia bancaria a la cuenta núm. 2038 0603 28 6006392382, de Caja Madrid, Pza. Celenque, 2.

SUSCRIPCIONES (CONDICIONES GENERALES)

1. La suscripción será anual. El período de suscripciones finalizará el 31 de diciembre de cada año. Las altas que se produzcan durante el año, a efectos de cobro se contarán desde la primera semana de cada trimestre natural, sea cual fuere la fecha de suscripción dentro del trimestre.
2. El envío de los Boletines comenzará una vez se hayan recibido el importe correspondiente y la tarjeta de suscripción debidamente cumplimentada.
3. El suscriptor que no renovase la suscripción antes del 31 de diciembre será dado de baja.
4. La Administración del Boletín podrá modificar en cualquier momento el precio de la suscripción. El incremento o disminución comenzará a aplicarse a los abonados dados de alta a partir de la siguiente renovación de la suscripción.

C -----

TARJETA DE SUSCRIPCIÓN O RENOVACIÓN:

Nombre o razón social:	CIF/NIF:
Domicilio:	Núm.:
Distrito Postal:	Localidad:
Teléfono:	Fax:

DESEO SUSCRIBIRME AL B.O.A.M. D.S.A.M. Conjunta B.O.A.M. y D.S.A.M.

De acuerdo con las condiciones establecidas a partir de y hasta el 31 de diciembre de 2003, a cuyo efecto les remito la cantidad de Euros.

Mediante: Giro postal Talón nominativo Transferencia bancaria a la c/c citada.

En, a de de 2003.

----- Depósito legal: M. 19.464-1983 - ISSN 1131-7501 - Asamblea de Madrid -----